

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA No. 52

RADICACIÓN: 76001 40 03 009 2002 00254 00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido conocer el traslado de una recusación que envía la Secretaria de Acceso a Servicios de Justicia de Cali, dentro de la cual se declara impedido para seguir conociendo el trámite del Despacho Comisorio No. 10 ordenado por este juzgado de fecha 14 de diciembre de 2020 el Inspector de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno n.º 1, dentro del proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN adelantado por MARIA TERESA RENGIFO DE PERLAZA contra EDUARDO LENIS RENGIFO, HERNAN RENGIFO ROJAS, HUMBERTO RENGIFO ROJAS, ROSALBA RENGIFO GARCÍA, ZOILA ROSA PENAGOS RENGIFO, LEONARDO RENGIFO ROJAS, LILIANA RENGIFO TORRES, CONSTANZA FATIMA RENGIFO TORRES FRANCISCO JAVIER RENGIFO TORRES, EDELMIRA RENGIFO ROJAS, MARIA TERESA RENGIFO ROJAS, ÁLVARO POSSO CASTRO, HERED. INDETER DE ANA MILENA RENGIFO ROJAS, BLANCA LUCIA RENGIFO ROJAS, FLOR ANGELA R.

Dicho impedimento, que fuera inicialmente enviado ante la Secretaria de Acceso a Servicios de Justicia de Cali, la misma se declara incompetente para avocar el conocimiento de dicho impedimento, disponiendo su traslado. Aduce en síntesis que *«al ser un proceso jurisdiccional y no policivo, el Despacho de la Secretaria de Seguridad y Justicia carece de competencia para resolver la solicitud de impedimento propuesta por el Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno No. 1, a cargo del Despacho Comisorio en mención»*.

Ahora bien, no obstante lo expuesto, esta dependencia judicial no comparte tal apreciación.

De acuerdo con los hechos acaecidos dentro de la actuación, no es factible jurídicamente concluir —como lo hizo la Secretaria de Acceso a Servicios de Justicia de Cali— que carezca de competencia para resolver la solicitud de impedimento propuesta por el Inspector de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno n.º 1, pues según lo estipula el artículo 12¹ de la ley 1437 de 2011, es a aquella a la que le corresponde pronunciarse al respecto por ser quien funge como superior del funcionario que se está declarando impedido. Ello es razón más que suficiente para que no se hubiese desprendido del conocimiento asignado a ella primigeniamente.

Conforme con lo expuesto, forzoso es concluir que este Despacho carece de competencia para avocar el presente asunto. Y como la Secretaria de Seguridad y Justicia, también decidió no avocarlo, remitiéndolo a este Despacho, se deberá promover el conflicto negativo de competencia.

Sobre el trámite que debe darse cuando se promueve un conflicto negativo, reza el inciso 5 del artículo 139 del C. G. del P. que: *«[c]uando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de éstas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada»*.

Aplicado a este caso en particular la anterior disposición y, atendiendo a que se ha declarado incompetente este Juzgado de categoría circuito, frente a una autoridad administrativa, en ejercicio de funciones jurisdiccionales, corresponde decidir el conflicto negativo de competencia a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali, por ser el superior funcional de esta célula judicial. Por tanto, el Juzgado procederá a remitir a dicha autoridad, a la mayor brevedad, estas piezas procesales.

Así lo ha expuesto la jurisprudencia de CSJ², al pronunciarse sobre un asunto similar, en el sentido de que:

¹ **ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

² Auto Sala de Casación Civil 2977-2021

«Ahora bien, como pauta procesal especial, el inciso 5 de la norma previamente citada establece que «[c]uando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de éstas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada». De lo anterior se sigue que, al estar involucrados en la pugna el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas y la Superintendencia de Sociedades –en ejercicio de funciones jurisdiccionales–, la resolución pertinente debe ser adoptada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, superior funcional del primer ente».

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de la recusación que envía la Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia, que se hiciera sobre el Inspector de Policía Categoría Especial con Función Permanente Turno n.º 1, dentro del proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN adelantado por MARIA TERESA RENGIFO DE PERLAZA contra EDUARDO LENIS RENGIFO, HERNAN RENGIFO ROJAS, HUMBERTO RENGIFO ROJAS, ROSALBA RENGIFO GARCÍA, ZOILA ROSA PENAGOS RENGIFO, LEONARDO RENGIFO ROJAS, LILIANA RENGIFO TORRES, CONSTANZA FATIMA RENGIFO TORRES FRANCISCO JAVIER RENGIFO TORRES, EDELMIRA RENGIFO ROJAS, MARIA TERESA RENGIFO ROJAS, ÁLVARO POSSO CASTRO, HERED. INDETER DE ANA MILENA RENGIFO ROJAS, BLANCA LUCIA RENGIFO ROJAS, FLOR ANGELA R.

SEGUNDO. En consecuencia, suscitar un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali, para que dicha autoridad ponga fin a la controversia. Envíese el expediente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese y Cúmplase,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juez

NOTIFICACIÓN:
En estado No. 20 de hoy, notifiqué el presente auto.
Santiago de Cali, Jueves, 10 de febrero de 2022
La Secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas